



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en los siguientes términos: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las tres funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, y, el literal a) tipifica: de legislación, normatividad, y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y, ejecutivas previstas en este código.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) otorga la siguiente atribución: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) atribuye a los Concejales lo siguiente: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) establece: Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; y, en su literal e) del mismo código establece: Gestionar, coordinar, y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f) tipifica: Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanza en beneficio de la población.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su sexto inciso establece: De manera complementaria y si un perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Que, el artículo 141, último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Que, el artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial contenido en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION, EL CONCEJO MUNICIPAL.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS MORADORES E INSTITUCIONES DE LA PARROQUIA DE EL CARMELO.

TITULO I

DE SUS OBJETIVOS

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza dentro de la competencia territorial asignada por la ley, controla el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la Parroquia de El Carmelo, para el mejor convivir de sus habitantes, regulando mercados, faenamiento, transporte, medio ambiente, servicios públicos, vigilancia en la ejecución de obras.

TITULO II

DE LOS MERCADOS



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



CAPITULO I

DEL MERCADO DE ABASTOS

Art. 2.- El Gobierno Municipal de Tulcán, otorga a la Junta Parroquial de El Carmelo para una mejor organización, administración y evaluación de las actividades que se desarrollan en el mercado de abastos, y de su expendio en calles aledañas y las siguientes facultades:

- a) Regular los días ordinarios y extraordinarios, el buen uso del espacio físico del Mercado de Abastos, y sus calles aledañas, en relación al tamaño, estructura, ubicación, distribución interna y externa, entre otros, que permita una adecuada presentación preservando el ornato en la cabecera parroquial.
- b) Regular que los puestos y locales de venta, se encuentren debidamente acondicionados e higiénicamente presentados, a fin de que permita trabajar con comodidad y exhibir adecuadamente los productos a los usuarios permanentes y temporales.
- c) Controlar las actividades que desarrollen los comerciantes temporales y comerciantes informales, en su ubicación, sin que perjudique a los comerciantes permanentes.

Art. 3.- El contrato de arrendamiento, que la Junta Parroquial El Carmelo, haya celebrado, otorgando puesto o local comercial a persona alguna, quedará automáticamente sin efecto, si el arrendatario no lo usare por un lapso de treinta días, y se revertirá a la respectiva Junta Parroquial.

Art. 4.- El canon de arrendamiento será fijado en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Tulcán y la Junta Parroquial de El Carmelo, dicho arrendamiento será fijado por mensualidades a puestos y locales comerciales.

Art. 5.- El producto de los arrendamientos de los locales y puestos de ventas serán recaudados por la Secretaria(o) - Tesorera(o) de la Junta Parroquial de El Carmelo, debiendo emitir el comprobante (ticket) de pago para los puestos ocasionales, y la respectiva factura para los locales comerciales permanentes, y los valores recaudados por este concepto serán administrados por la Junta Parroquial de El Carmelo.

Art. 6.- Queda terminantemente prohibido:

- a) El Sub-arriendo, total o parcial a segundas personas.
- b) Es obligación de todos los arrendatarios darle el debido mantenimiento a su local comercial, en caso de deterioro o daño a las instalaciones será responsable el arrendatario.
- c) Si el arrendatario desea realizar adecuaciones de su local, deberá pedir autorización mediante oficio a la Junta Parroquial, y ésta coordinará con la Dirección de Planificación Urbana del Gobierno Municipal, y se autorizará, previo informe favorable.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



Art. 7.- Se prohíbe cualquier clase de ventas en el Parque Principal de la Parroquia.

Art. 8.- Los propietarios de los locales tales como: cantinas, restaurantes, tiendas, bazares y demás, incluidas las ventas ambulantes, deberán colocar junto a sus locales de ventas, de manera visible un recipiente para el depósito de la basura, incentivando a sus clientes a utilizar dichos recipientes.

DEL MERCADO DE PAPAS

Art. 9.- La Junta Parroquial y la Comisión de Mercados tendrán facultades que les permitan realizar una mejor administración de este servicio por lo que resuelven:

- a) Para promover el desarrollo económico del mercado de papas en la Parroquia de El Carmelo la comercialización de este producto los días viernes se realizará únicamente en el sitio destinado para este fin.
- b) Será obligación de los ocupantes firmar y renovar el contrato de arrendamiento en el mes de enero de cada año, estando sujeto a modificaciones, y aumentos de arriendo que la Junta Parroquial cree conveniente.
- c) Será obligación de los arrendatarios realizar el respectivo mantenimiento de los espacios ocupados en la comercialización de las papas.
- d) En caso de realizar adecuaciones solicitará autorización a la Junta Parroquial y ésta a la Dirección de Planificación Urbana del Gobierno Municipal de Tulcán.

Art. 10.- Prohibiciones:

- a) Queda totalmente prohibido Sub-arrendar a terceras personas
- b) Queda totalmente prohibido realizar la venta de papas en las calles
- c) Toda persona que sea sancionada por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será debidamente notificada teniendo que cancelar las multas correspondientes a la Secretaria(o) - Tesorera(o) de la Junta Parroquial.

DEL MERCADO DE ANIMALES

Art. 11.- Para efecto de la comercialización de animales menores y mayores la Junta Parroquial de El Carmelo en coordinación con la Comisión de Mercados, Precios y Medidas del Gobierno Municipal de Tulcán dispone:

- a) Crear el mercado de animales para la Parroquia de El Carmelo cuyo funcionamiento será los días viernes.
- b) Será obligación de las personas que ingresen con animales pagar la respectiva tasa fijada por la Junta Parroquial y la Comisión de Mercados, Precios y Medidas.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



DEL FAENAMIENTO

Art. 12.- Es deber de la Junta Parroquial velar por el buen funcionamiento y administración, para un mejor servicio a la ciudadanía, por lo que:

- a) Los introductores estarán sujetos a la fijación de la tasa que disponga la Junta Parroquial en Coordinación con la Comisaría Municipal y la Comisión de Mercados, Precios y Medidas del Gobierno Municipal de Tulcán.
- b) Las actividades para la introducción, comercialización y faenamiento, se lo realizará en lugares apropiados sean de persona natural o jurídica que reúna las condiciones de salubridad, higiénicas y legales para tal efecto; previa autorización de las autoridades competentes de la Dirección Provincial de Salud, Comisaria Municipal, Intendencia General de Policía de la Provincia del Carchi y Junta Parroquial.
- c) Quien no acepte estas disposiciones y se le sorprenda realizando el faenamiento o venta clandestina automáticamente se le decomisara el producto.
- d) El animal que ha sido introducido y no está apto para el consumo humano será decomisado e incinerado inmediatamente.
- e) El Gobierno Municipal de Tulcán brindará el apoyo técnico con el personal de la Empresa Pública de Rastro, o Centro de Faenamiento para cuando el caso lo amerite a fin de que el faenamiento reúna las condiciones de salubridad.

DEL POLIDEPORTIVO

Art. 13.- Para el arrendamiento se observará las siguientes disposiciones:

- a) Instituciones Educativas para beneficio social, asociaciones sociales, culturales y deportivas cuyas actividades sean sin fines de lucro serán exoneradas previa garantía y pago de servicios básicos fijados por la Junta Parroquial.
- b) Para Instituciones Educativas, agrupaciones sociales, culturales y deportivas cuyas actividades sean con fines lucrativos, estas deberán cancelar un valor, garantía y pago de servicios básicos fijados por la Junta Parroquial.

DE LOS COMITES BARRIALES Y CABILDOS

Art. 14.- El Gobierno Municipal de Tulcán, por intermedio de la Junta Parroquial de El Carmelo, otorga a los Comités Barriales y Cabildos de nuestra Jurisdicción Parroquial, la delegación de atribuciones que por la ley le corresponda a la Junta Parroquial para que se puedan desarrollar las actividades correspondientes previo conocimiento y supervisión de la Junta Parroquial.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



DE LAS MINGAS

Art. 15.- Es atribución de la Junta Parroquial promover y coordinar la participación ciudadana de la Parroquial, en mingas o cualquier otra forma de actividad social para la realización de obras de interés comunitario

Art. 16.- De la Asistencia.- Las mingas comunitarias son obligatorias para todos los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia de El Carmelo: hombres y mujeres comprendidos entre 16 y 65 años de edad a excepción de quienes acrediten un estado de salud que imposibilite su asistencia.

En forma voluntaria participarán las personas de la tercera edad.

Art. 17.- De la Convocatoria.- La convocatoria a mingas la realizará la Junta Parroquial de El Carmelo en coordinación con autoridades, cabildos, directivas de barrios y asociaciones a través de comunicados, carteles colocados en sitios estratégicos, especificando la finalidad, el día y hora en que se ha de llevar a cabo.

Art. 18.- Del Control.- La Junta Parroquial realizará el control a través de una comisión designada para el efecto mediante nominas de asistencia.

Art. 19.- Sanciones por Inasistencia.- Quienes no justifiquen su asistencia a las mingas debidamente convocadas, serán sancionadas con una multa económica que será fijada por la comisión designada para el efecto, el cobro se lo realizara por intermedio de las autoridades de cada sector, y en coordinación con la Junta Parroquial, previa reglamentación.

DE LOS ESPACIOS VERDES

Art. 20.- Del Uso.- Se prohíbe el uso indebido de los espacios verdes, para el pastoreo de los animales tales como: parques, estadios, calles, áreas comunales, áreas de recreación y otros lugares públicos.

Art. 21.- Quienes se dediquen a la crianza y venta de animales menores y ganado porcino deben hacerlo en chancheras y galpones apropiados para este fin, previa autorización de la autoridad competente.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido libar en los lugares públicos.

Art. 23.- Sanciones para el fiel cumplimiento de las disposiciones anteriores:

- a) Quienes se dediquen al pastoreo de animales serán multados de conformidad al reglamento respectivo.
- b) Queda terminantemente prohibido extraer sin autorización de la Junta Parroquial: tierra, arena de inmuebles de propiedad Municipal y de otros espacios públicos Municipales
- c) Queda terminantemente prohibido la ubicación de actividades comerciales en las aceras sin la autorización correspondiente por parte de la Junta Parroquial, en caso de no acatar esta disposición se sancionará de conformidad al reglamento.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



- d) Queda terminantemente prohibido botar la basura en espacios públicos, parques, calles, ríos, alcantarillas y en sitios que no estén destinados para este fin.
- e) Queda terminantemente prohibido sacar la basura fuera de los horarios establecidos para la recolección.
- f) Queda prohibido deforestar las riveras de los ríos, quebradas, fuentes de agua y cejas de montaña así como también se sancionará a quien provoque incendios forestales.
- g) Queda prohibido botar envases de productos tóxicos en las vertientes de agua.
- h) Quienes sean sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán debidamente notificados debiéndose cancelar las respectivas multas en las oficinas de la Junta Parroquial, sin embargo y de no ser posible este cobro se remitirá al Juzgado de Coactivas del Gobierno Municipal de Tulcán, siempre que se encuentre acorde al Reglamento y más disposiciones legales.

Art. 24.- De los Inmuebles

La Junta Parroquial previo al pago de la tasa fijada y una garantía autorizará el levantamiento de adoquines, apertura de acequias para acometidas de agua, alcantarillado, ocupación de vías o aceras con material de construcción, derrocamiento de paredes y construcción, quien no acate esta disposición se hará acreedor a la respectiva multa.

Art. 25.- Los propietarios de inmuebles ubicados en el centro urbano de la Parroquia deberán mantenerlos debidamente adecentados y sin ningún tipo de maleza.

APERTURA DE CALLES

Art. 26.- Para una mejor planificación urbana de la Parroquia de El Carmelo, se realizará la apertura de vías y calles. Previa autorización de la Dirección de Planificación Urbana y Obras Públicas del Gobierno Municipal de Tulcán en coordinación con la Junta Parroquial.

DEL TRANSPORTE.

Art. 27.- El Gobierno Municipal de Tulcán y la Junta Parroquial de El Carmelo, establecen a través de la presente ordenanza restricciones y alternativas de circulación vehicular dentro del perímetro urbano de la Parroquia.

Art. 28.- Queda totalmente prohibido el tránsito y estacionamiento por las calles adoquinadas de la zona residencial urbana de la Parroquia El Carmelo, de vehículos de transporte pesado que por su configuración o material del que estén hechos, o por las mercaderías que transportan, puede causar daño al adoquinado, o cualquier obra pública y privada. Las mercaderías serán transportadas hasta garajes o parqueaderos en vehículos de hasta seis toneladas para que pueda circular dentro de la zona urbana consolidada de la Parroquia de El Carmelo.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN



Art. 29.- Se establece la circulación de vehículos de transporte pesado por las siguientes calles de la Parroquia de El Carmelo.

- a) **POR EL NORTE:** Ingresarán desde la República de Colombia por la calle 24 de Mayo y luego por la calle García Moreno hasta llegar a la calle 15 de Julio.
- b) **POR EL SUR:** Ingresarán los vehículos por la calle 15 de Julio hasta la calle García Moreno.

Art. 30.- Se expedirán permisos ocasionales de circulación al transporte pesado de hasta 15 toneladas, que transporten mercaderías de provisionamiento a bodegas, debiendo los propietarios de los respectivos locales obtener el permiso ocasional, sea este mensual o anual, cuyos valores serán fijados por la Junta Parroquial.

Art. 31.- La Junta Parroquial de El Carmelo en coordinación con El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán, la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictará las políticas, reglamentos y disposiciones para el mejor manejo de los sitios de estacionamiento y multas a cobrarse en caso de incumplimiento al marco legal descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La fijación de tasas y servicios por faenamiento se incorporará en un anexo aparte de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La Junta Parroquial de El Carmelo enviará informes trimestrales al Gobierno Municipal de Tulcán, sobre el cumplimiento y recaudación de tributos que genere la presente Ordenanza.

TECERA.- La fijación de sanciones será establecida por la Junta Parroquial de El Carmelo, a través de la reglamentación a esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Junta Parroquial de El Carmelo de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, será la responsable y proporcionará bajo sus propios ingresos el personal adecuado para el pleno funcionamiento y conservación de los espacios otorgados.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, tal como lo tipifica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Junta Parroquial de El Carmelo elaborará los Reglamentos para el funcionamiento y ejecución de la presente Ordenanza en el plazo de noventa días.



GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN



Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Tulcán, a quince de Febrero del 2011.

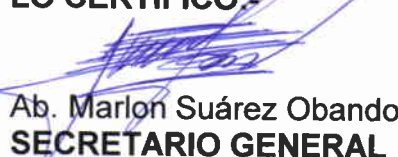

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE




Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN. CERTIFICADO DE DISCUSION: La "ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS MORADORES E INSTITUCIONES DE LA PARROQUIA DE EL CARMELO", fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 29 de Septiembre del 2010 y 15 de Febrero del 2011.

LO CERTIFICO.-


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL

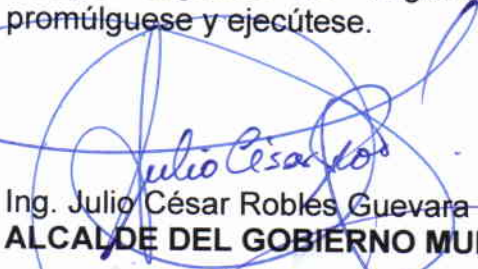


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN. Tulcán, 16 de Febrero del 2011, las 09H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL



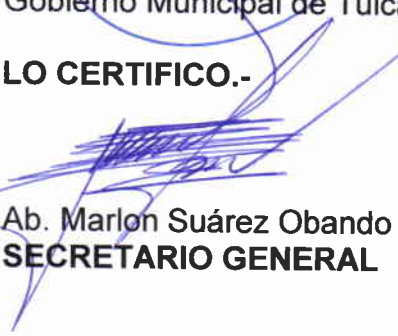
ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN. Tulcán, a diez y siete de Febrero del dos mil once, por reunir los requisitos legales exigidos en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútase.


Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCÁN



Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, el diez y siete de Febrero del dos mil once.

LO CERTIFICO.-


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL

